



Asamblea General

Distr. limitada
3 de junio de 2021
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

60º período de sesiones

Viena, 31 de mayo a 11 de junio de 2021

Proyecto de informe

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución [75/92](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 6, titulado:

“Cuestiones relativas a:

- a) la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”.

2. Formularon declaraciones sobre el tema 6 del programa representantes del Canadá, Cuba, la Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, México, el Pakistán, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de). El representante de Costa Rica hizo una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

3. En su 995ª sesión, celebrada el 31 de mayo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia interina de André João Rypl (Brasil) en ausencia del Presidente, José Monserrat Filho (Brasil). Conforme al acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones, celebrado en 2000, que la Comisión había hecho suyo en su 43º período de sesiones, también celebrado en 2000, y en cumplimiento de la resolución [75/92](#) de la Asamblea General, se convocó al Grupo de Trabajo para examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.



4. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones. La Subcomisión, en su [...] sesión, celebrada el [...] de junio, hizo suyo el informe del Presidente Interino del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.
5. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Nota de la Secretaría en la que figuraba información recibida de los Estados miembros de la Comisión sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.23](#), [A/AC.105/865/Add.24](#), [A/AC.105/865/Add.25](#) y [A/AC.105/865/Add.26](#));
 - b) Nota de la Secretaría en la que figuraban las respuestas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los observadores permanentes ante la Comisión a las preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.13](#), [A/AC.105/1039/Add.14](#), [A/AC.105/1039/Add.15](#), [A/AC.105/1039/Add.16](#) y [A/AC.105/1039/Add.17](#));
 - c) Nota de la Secretaría en la que figuraban las opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/1112/Add.7](#), [A/AC.105/1112/Add.8](#), [A/AC.105/1112/Add.9](#) y [A/AC.105/1112/Add.10](#));
 - d) Nota de la Secretaría en la que figuraba información relacionada con cualquier caso práctico que justificase la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/1226](#) y [A/AC.105/1226/Add.1](#));
 - e) Adición al informe de la Secretaría que contenía un resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/769/Add.1](#));
 - f) Documento de sesión sobre la cuestión del acceso equitativo de los Estados Miembros en desarrollo a la órbita geoestacionaria, presentado por la delegación de la República Islámica del Irán en relación con el tema 6 b) del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos ([A/AC.105/C.2/2021/CRP.21](#), en inglés únicamente).
6. Se expresó la opinión de que la falta de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre podía crear inseguridad jurídica que podía afectar a la aplicación del derecho del espacio ultraterrestre y el derecho aeronáutico, y de que para reducir la posibilidad de que se plantearan controversias entre los Estados era preciso aclarar las cuestiones relativas a la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo y al ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos que regulaban el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que la Comisión debería facilitar las deliberaciones entre los Estados miembros en torno a la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre como fundamento jurídico para que los Estados pudieran ejercer su soberanía sobre el espacio aéreo y efectuar actividades en el espacio ultraterrestre.
7. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre era importante para hacer frente al aumento de las actividades en el espacio ultraterrestre, incluidas las actividades comerciales.
8. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre guardaba un vínculo estrecho con cuestiones de seguridad.
9. Se expresó la opinión de que las consideraciones para fijar el límite del espacio ultraterrestre en entre los 100 km y los 110 km sobre el nivel del mar se basaban en aspectos amplios, entre ellos, características científicas, técnicas y físicas, a saber, las capas atmosféricas, la altitud que podían alcanzar las aeronaves, el perigeo de los vehículos espaciales y la línea de Karman.
10. Se expresó la opinión de que era necesario seguir analizando la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre a fin de lograr avances al respecto, evitar la falta de seguridad jurídica y disponer de legislación aplicable a los actos relacionados con el derecho del espacio ultraterrestre y el derecho aeronáutico, el

ejercicio de la soberanía y el principio de libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

11. Se expresó la opinión de que los vuelos suborbitales, los drones y otros resultados del desarrollo tecnológico debían ser objeto de examen durante las deliberaciones en torno a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

12. Se expresó la opinión de que las cuestiones relacionadas con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre afectaban de manera directa no solo a la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, sino también a la de los demás órganos relacionados con el espacio, como la OACI y la UIT, y de que debían celebrarse debates en torno a ese tema en estrecha cooperación con la OACI. La delegación que expresó esa opinión también manifestó su apoyo al establecimiento de un mecanismo de coordinación integrado por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la secretaría de la OACI.

13. Se expresó la opinión de que se debía anunciar una definición y delimitación del espacio ultraterrestre sin más demora, dado que había operadores espaciales comerciales en condiciones de realizar vuelos espaciales con personas a bordo para fines comerciales, y habían aumentado los avances científicos y tecnológicos, incluso en la esfera de los vuelos suborbitales, relacionados con el turismo espacial, y de que esos vuelos tendían a realizarse tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre, situación que podía crear ambigüedad respecto del derecho aplicable.

14. Se expresó la opinión de que estaba aumentando considerablemente la necesidad de una reglamentación jurídica con respecto a la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, a los que se aplicaban regímenes jurídicos internacionales fundamentalmente distintos, entre otros aspectos, en lo que atañía a establecer los límites físicos del territorio sobre el que los Estados ejercían su soberanía, velar por la seguridad nacional de los Estados, y crear las condiciones necesarias para lograr la sostenibilidad a largo plazo de las operaciones en el espacio ultraterrestre y la seguridad de las operaciones con aeronaves.

15. Se expresó la opinión de que no se debería establecer ninguna “zona gris” entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, entre otros motivos, en interés de los vuelos suborbitales.

16. Se expresó la opinión de que, en lo que se refería a la labor en curso relativa a ese tema del programa, seguían siendo pertinentes las propuestas que se habían formulado y discutido anteriormente en relación con fijar el límite entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo a una altitud no superior a los 110 km sobre el nivel del mar, y partiendo del supuesto de que un objeto espacial de cualquier Estado conservaría el derecho a volar a altitudes inferiores a la delimitación acordada con los fines de entrar en órbita y regresar a la Tierra.

17. Se expresó la opinión de que, dado que aumentaban la utilización y la comercialización del espacio ultraterrestre, la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre cobraba cada vez más importancia y era un asunto jurídico esencial con consecuencias prácticas para los vuelos en el espacio aéreo y suborbitales, así como para las actividades en el espacio ultraterrestre.

18. Se expresó la opinión de que la formulación de un régimen integrado de derecho aeroespacial, sin perjuicio de la seguridad nacional y de la soberanía de los Estados, podía ayudar a aumentar la transparencia y la previsibilidad y, por ende, a garantizar la seguridad y la sostenibilidad del espacio ultraterrestre y de las operaciones aeroespaciales. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que un acuerdo por el que se estableciera una definición y delimitación claras del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo permitiría a la Subcomisión centrarse en preparar y mejorar instrumentos jurídicos aplicables a las actividades no limitadas a un solo ámbito del espacio y proporcionaría a los operadores comerciales las garantías y la seguridad jurídicas necesarias.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre era un tema importante que debía mantenerse en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y de que se debería proseguir la labor a ese respecto, dado que los regímenes jurídicos aplicables al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre eran diferentes.
20. La Subcomisión señaló que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado que no debía ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación ni de ninguna otra manera.
21. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello daría a los Estados acceso a la órbita geoestacionaria en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta los procesos de la UIT y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.
22. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la utilización de la órbita geoestacionaria debía regirse por las disposiciones aplicables del derecho internacional y conforme al principio de no apropiación del espacio ultraterrestre, a fin de velar por un acceso garantizado y equitativo a las posiciones orbitales en la órbita geoestacionaria según las necesidades de todos los países, en particular los países en desarrollo y los países situados en determinadas zonas geográficas.
23. Algunas delegaciones manifestaron que la utilización de la órbita geoestacionaria por los Estados según el orden de llegada resultaba perjudicial para que los países en desarrollo pudieran acceder a frecuencias espaciales y órbitas satelitales.
24. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era prerrogativa de la UIT garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y de los recursos de las órbitas satelitales.
25. Algunas delegaciones manifestaron que, en estrecha coordinación con la UIT, era necesario ajustar las prácticas y los reglamentos técnicos vigentes de la UIT a fin de elaborar un régimen que garantizase un acceso más justo y equitativo a la órbita geoestacionaria para los países con capacidad espacial incipiente o aquellos que desearan desarrollar su capacidad espacial.
26. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria debía concebirse como una zona específica y única del espacio ultraterrestre que requería una gobernanza técnica y jurídica específica y por ello debía estar sujeta a un régimen sui generis. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que en ese régimen sui generis se debían formular con detalle algunos principios jurídicos relativos a la utilización de la órbita geoestacionaria, como los de acceso equitativo, libertad de uso, no apropiación y utilización con fines exclusivamente pacíficos, y de que el desarrollo de esos principios debía sentar las bases de un régimen jurídico amplio que se aplicaría en forma de reglamento técnico en el marco de la UIT. A ese respecto, los principios jurídicos señalados complementaban y apoyaban la labor de la UIT.
27. Se expresó la opinión de que la Comisión y la UIT mantenían una coordinación estrecha gracias a la participación de la UIT en calidad de observadora permanente en la labor de la Comisión y sus subcomisiones.
28. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería invitar oficialmente al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, concretamente a su Grupo de Estudio 4 y a su Grupo de Trabajo 4A, para cooperar en los estudios relacionados con la cuestión de la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, y también para formular observaciones acerca de la eficacia y la viabilidad de las soluciones propuestas al respecto. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que se debía crear un subtema bajo el correspondiente tema del programa de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, que se titularía “Examen de la utilización actual de la órbita geoestacionaria

desde la perspectiva del acceso equitativo, a fin de evaluar si el actual régimen de utilización tiene la capacidad de proporcionar un acceso equitativo a esa órbita, y a fin de proponer posibles soluciones para las deficiencias observadas”. Esas mismas delegaciones opinaron también que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería establecer un grupo de trabajo relativo al tema 6 b) de su programa para orientar mejor sus trabajos y actividades, y de que ese grupo de trabajo podría establecerse como iniciativa conjunta de las dos subcomisiones de la Comisión, para que estas pudieran examinar los aspectos jurídicos y técnicos de la cuestión, tal como se proponía en el documento A/AC.105/C.2/2021/CRP.21.

29. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario mantener la cuestión en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de elaborar mecanismos adecuados para velar por la sostenibilidad de la órbita geoestacionaria y el acceso equitativo a ella.

30. Se expresó la opinión de que se había agotado el debate en torno a la cuestión, dado que todas las inquietudes al respecto se habían reflejado en el documento titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionaria” (A/AC.105/738, anexo III), aprobado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 39º período de sesiones, celebrado en 2000.

31. Se expresó la opinión de que se debería crear un subtema bajo el actual tema del programa, centrado en el análisis del acceso equitativo a la utilización de la órbita geoestacionaria y en la detección de deficiencias en el régimen actual.

XI. Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial

32. De conformidad con la resolución 75/92 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 12 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial”, como cuestión concreta y tema de debate.

33. Formularon declaraciones en relación con el tema 12 del programa representantes de Alemania, Austria, el Brasil, China, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, el Japón, México, los Países Bajos, Sudáfrica y Ucrania. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

34. La Subcomisión observó que el medio espacial era cada vez más complejo y estaba más congestionado, debido al número creciente de objetos en el espacio ultraterrestre, a la diversificación de los agentes en el espacio ultraterrestre y al aumento de las actividades espaciales, y que la gestión del tráfico espacial se podía examinar en ese contexto.

35. Se informó a la Subcomisión de varias medidas que se habían adoptado, se estaban adoptando o estaba previsto adoptar a nivel nacional e internacional para mejorar la seguridad y la sostenibilidad de los vuelos espaciales. Entre dichas medidas se incluían la prestación de servicios para evitar las colisiones de vehículos espaciales, así como servicios de reentrada y fragmentación, mediante el desarrollo y el empleo de capacidades de vigilancia y seguimiento de objetos espaciales; la emisión de alertas de conjunción como servicio público; el registro de objetos espaciales; las notificaciones previas a los lanzamientos; la comunicación de planes de lanzamiento anuales; técnicas de remoción de desechos espaciales; la labor internacional de coordinación, por conducto de la UIT, para la gestión de radiofrecuencias y órbitas geoestacionarias; la transferencia de responsabilidades, en materia de apoyo a la seguridad de los vuelos espaciales, entre departamentos gubernamentales, para permitir el acceso a una mayor gama de datos y análisis a través de un repositorio de datos de arquitectura abierta; una política de reglamentación de la gestión del tráfico espacial; un informe sobre los requisitos relativos a las labores de mantenimiento en órbita; un simposio internacional sobre la necesidad de garantizar la utilización estable del espacio ultraterrestre, que se

centró en la gestión del tráfico espacial y en las tareas de mantenimiento en órbita; y una conferencia de ámbito europeo sobre la gestión del tráfico espacial.

36. Se expresó la opinión de que, para que el espacio ultraterrestre siguiera siendo un entorno seguro, estable y sostenible, era crucial gestionar el tráfico espacial, lo cual suponía elaborar y aplicar un conjunto de disposiciones técnicas y normativas para promover el acceso en condiciones de seguridad al espacio ultraterrestre, la seguridad de las operaciones en el espacio ultraterrestre, y el retorno seguro desde el espacio ultraterrestre, sin interferencias físicas ni radioeléctricas.

37. Se expresó la opinión de que la cuestión de la gestión del tráfico espacial estaba estrechamente relacionada con la noción de la utilización sostenible del espacio ultraterrestre, y de que sin el desarrollo de un sistema eficaz de gestión del tráfico espacial mediante regulación y vigilancia no se podía garantizar la utilización del espacio ultraterrestre por las generaciones futuras.

38. Se expresó la opinión de que, para salvaguardar el acceso sin trabas al espacio ultraterrestre y su libre utilización por parte de todos, era necesario un sistema internacional de gestión del tráfico espacial, entendido como un conjunto coherente de disposiciones técnicas y normativas que garantizaran unas condiciones de seguridad en el acceso al espacio ultraterrestre, en las operaciones en el espacio ultraterrestre y en el retorno a la Tierra desde el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que contar con un sistema eficiente y funcional de gestión del tráfico espacial revestía interés para todos, porque contribuiría a la protección de los sistemas espaciales operacionales y garantizaría la viabilidad de las inversiones privadas y públicas en el espacio.

39. Se expresó la opinión de que la implementación de un sistema de gestión del tráfico espacial permitiría a la comunidad internacional hacer un uso eficiente de las distintas regiones orbitales en cuanto que recursos naturales limitados, promover normas internacionales relativas a la seguridad de las actividades espaciales, establecer procedimientos para evitar colisiones y canales de comunicación eficientes, limitar la cantidad de desechos espaciales y mejorar la utilización sostenible a largo plazo del espacio ultraterrestre.

40. Se expresó la opinión de que al elaborar un marco internacional de gestión del tráfico espacial se debían tener en cuenta los elementos siguientes: aumento de los requisitos de compartición de información, en particular por conducto de programas de conocimiento de la situación en el medio espacial; incentivos a la cooperación internacional y a la creación de capacidad; reglas de funcionamiento y normas de seguridad comunes; mecanismos de notificación, en particular para los lanzamientos, las maniobras orbitales y las reentradas; normas sobre el derecho de paso; disposiciones específicas relacionadas con la seguridad, destinadas a aumentar la transparencia y la confianza entre los Estados; disposiciones en materia de reducción y eliminación de los desechos espaciales; y reglamentaciones ambientales.

41. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la evolución de la reglamentación debía ir de la mano de la evolución técnica, operacional y de coordinación de las actividades en el espacio ultraterrestre, y de que solo el desarrollo paralelo y pleno en todos esos ámbitos permitiría abordar de forma óptima y eficaz la gestión en el espacio y la gestión del tráfico espacial.

42. Se expresó la opinión de que el primer desafío relativo a la gestión del tráfico espacial era el de establecer una definición clara y uniforme de esa expresión, y de que era fundamental acordar una definición y tener un entendimiento común de qué era la gestión del tráfico espacial antes de poder estudiar la posibilidad de implantar un mecanismo a tal efecto.

43. Se expresó la opinión de que, en lo referente a las normas aplicables a la gestión del tráfico espacial, en el momento actual se debería aplicar un enfoque pragmático basado en la adopción oportuna de directrices y normas, así como de medidas de transparencia y fomento de la confianza, cuyo desarrollo debería realizarse de forma

gradual y progresiva a nivel internacional y excluir, por el momento, la elaboración de normas vinculantes.

44. Se expresó la opinión de que, dada la grave asimetría de información y capacidades que existía en relación con la gestión del tráfico espacial, la primera medida debía ser realizar una recopilación y un análisis exhaustivos de información sobre las prácticas de los Estados y las normas internacionales correspondientes, y de que, en particular, los países con prácticas bien desarrolladas debían aumentar la transparencia y compartir más información, en lugar de apresurarse a celebrar debates teóricos prematuros sobre cuestiones complejas y de gran alcance.

45. Se expresó la opinión de que, con el fin de mostrar respeto por la igualdad de derechos de los países en desarrollo, se deberían celebrar cursos prácticos y otras reuniones orientadas a mejorar la comprensión de la gestión del tráfico espacial por parte de los agentes espaciales emergentes, de modo que estos pudieran participar de forma más amplia y sustantiva en los debates sobre esa cuestión.

46. Se expresó la opinión de que, dado que en la gestión del tráfico espacial intervenían muchas cuestiones políticas, técnicas y jurídicas complicadas y delicadas, se necesitaba diálogo y comunicación para promover la cooperación amistosa y la confianza mutua entre los Estados, y de que los debates sobre los regímenes de tráfico espacial debían llevarse a cabo en un espíritu de multilateralismo.

47. Se expresó la opinión de que, habida cuenta de que un mal funcionamiento de la infraestructura espacial podría provocar considerables daños sociales y económicos, la gestión del tráfico espacial se podría incluir, como ya se hacía en algunas jurisdicciones, en los marcos jurídicos sobre infraestructura crítica.

48. Se expresó la opinión de que, puesto que los objetos que operaban en el espacio ultraterrestre debían transitar primero por el espacio aéreo, existía una preocupación constante por la gestión del tráfico espacial en el espacio aéreo, en particular ante la falta de una definición o delimitación convenida del espacio ultraterrestre.

49. Se expresó la opinión de que las normas sobre responsabilidad relacionadas con la gestión del tráfico espacial no eran claras y de que ello había dado lugar a una ausencia preocupante de normas sobre prioridad.

50. Se expresó la opinión de que la repercusión de las grandes constelaciones en la radioastronomía y en la astronomía óptica era una cuestión de relevancia para la gestión del tráfico espacial y requería la atención de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, con miras a que se proporcionara orientación sobre modelos jurídicos que redundaran en beneficio mutuo. A ese respecto, la delegación que expresó esa opinión recordó las recomendaciones de mantener los cielos oscuros y silenciosos para la ciencia y la sociedad, que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos había tenido ante sí en su 58º período de sesiones (véase el documento A/AC.105/C.1/2021/CRP.17), en particular, las recomendaciones relativas a los satélites en órbitas distintas de la órbita geostacionaria.

51. Se expresó la opinión de que, reconociendo la importancia de la gestión del tráfico espacial para la economía espacial mundial, así como su carácter transversal, las delegaciones deberían reflexionar sobre si el examen de esa cuestión tanto por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos como por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos permitiría estudiarla con un enfoque más completo.

52. Se expresó la opinión de que se debía promover la aplicación de las Directrices relativas a la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el contexto de los debates sobre la gestión del tráfico espacial, y haciendo hincapié en la labor de compartición de información y coordinación entre los agentes espaciales a nivel internacional, a fin de mejorar el conocimiento a escala mundial de la situación en el medio espacial.

53. Se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, junto con la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, debería examinar enfoques que

condujeran a la creación de un sistema o mecanismo internacional para armonizar las prácticas y los criterios en materia de conocimiento de la situación en el medio espacial y gestión del tráfico espacial, ya que la ausencia de normas y enfoques convenidos internacionalmente suscitaba gran inquietud, no solo por la posibilidad de que se produjeran colisiones o interferencias entre objetos espaciales, sino también porque, a falta de información, la interpretación de los incidentes dependía de la percepción, por lo que la creación de un mecanismo internacional podría desempeñar una función importante en cuanto a fomentar la transparencia y crear confianza entre los agentes espaciales.

54. Se expresó la opinión de que, junto con un marco jurídico internacional de gestión del tráfico espacial, se debería establecer un mecanismo de compartición de información basado en las Naciones Unidas que comprendiera una base de datos sobre objetos y eventos espaciales.

55. Se expresó la opinión de que, si existía una voluntad real de subsanar los problemas existentes en el marco de la gestión del tráfico espacial, se debía volver a examinar la propuesta de crear una plataforma de información de las Naciones Unidas (véase el documento A/AC.105/2016/CRP.13), ya que dicha plataforma de información se había propuesto como mecanismo para integrar la labor realizada por Estados, organizaciones intergubernamentales internacionales, operadores de vehículos espaciales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales especializadas orientada a reunir y sistematizar información relativa a objetos y eventos en el espacio ultraterrestre y hacer posible su utilización general y su análisis.
